



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: 2021-19764734

VISTO el expediente N° EX-2021-19764734-GDEBA-DSTAMDAGP, por el que tramitan actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorios, por la presunta por infracción a los artículos 1º y concordantes de la Resolución N° 45/19, cometida por Juan Manuel VERMINETTI, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Serie O N° 873-12968, labrada el 29 de julio de 2021, inspector de la Dirección de Auditoría Agroalimentaria, constituido en la granja avícola productora de aves para carne sita en Ruta N° 41, nomenclatura catastral Circunscripción II, Parcela 118 bm de la localidad y partido de San Andrés de Giles, propiedad de Juan Manuel VERMINETTI, constató la existencia de dos (2) galpones que funcionaban de forma manual con quince mil (15.000) pollos y con una capacidad total para veinticuatro mil (24.000);

Que en el mismo acto de verificó que realizaban plan sanitario y control de roedores, que debían mejorar el orden alrededor de los galpones y que carecía de habilitación ante este Ministerio;

Que por lo expuesto se imputó infracción a los artículos 1º y concordantes de la Resolución N° 45/19;

Que en el orden 14, el Área Registro Avícola de la Dirección de Carne Vacuna, Aviar, Porcina y Otros informó que el establecimiento propiedad del imputado no se encuentra habilitado para la actividad que desarrolla;

Que en el orden 16, se encuentra agregado el descargo presentado por el imputado, en el que solicita que se le otorgue un plazo de cuarenta y cinco (45) días para presentar la documentación necesaria para culminar el trámite de habilitación y se deje sin efecto la imputación efectuada;

Que por lo expuesto, analizado el descargo presentado, en el cual el encartado reconoce que su establecimiento carece de habilitación provincial, la Dirección de Instrucción Sumarial estima que corresponde aplicar sanción de multa e intimar a culminar el trámite de habilitación bajo apercibimiento de clausura de la granja avícola de su propiedad;

Que en el orden 19 dictaminó de manera concordante Asesoría General de Gobierno;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto conforme lo establecido por el artículo 2° del Decreto-Ley N° 8785/77, la Ley de Ministerios N° 15.164, el Decreto N° 75/20 y la RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,

ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Sancionar a Juan Manuel VERMINETTI (DNI N° 27.224.036), titular de la granja avícola productora de aves para carne sita en Ruta N° 41, nomenclatura catastral Circunscripción II, Parcela 118 bm de la localidad y partido de San Andrés de Giles, con multa de pesos cuarenta y siete mil doscientos dieciocho con cuarenta centavos (\$ 47.218,40), equivalente a ocho (8) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción a los artículos 1º y concordantes de la Resolución N° 45/19.

ARTÍCULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página www.gba.gov.ar/desarrollo_agrario; 2) clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata, Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gov.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTÍCULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente generará intereses conforme lo establecido en la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios N° 9/12, sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de bienes por intermedio de la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 4º. Intimar a realizar y concluir el trámite de habilitación provincial, bajo apercibimiento de clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 5º. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.